

# Proceso Disciplinario

2020.0026

21

**RV: REITERACIÓN SOLICITUD PROBATORIA URGENTE PROCESO DISCIPLINARIO 2020-02600**

Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

&lt;servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 16/06/2021 1:16 PM

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

&lt;ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

5488-2021

OF. E.J. CIV. MUN. A. JURID

28397 16-JUN-'21 14:34

**Liliana Graciela Daza D**

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

**De:** Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Enviado:** viernes, 11 de junio de 2021 8:59**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

&lt;servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Asunto:** RV: REITERACIÓN SOLICITUD PROBATORIA URGENTE PROCESO DISCIPLINARIO 2020-02600**De:** Secretaria de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá Tramitador del Despacho 001

&lt;csjsdtpd01bta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Enviados:** viernes, 11 de junio de 2021 8:59:08 a. m. (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco**Para:** Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Asunto:** REITERACIÓN SOLICITUD PROBATORIA URGENTE PROCESO DISCIPLINARIO 2020-02600

Bogotá D.C, 10 DE JUNIO DE 2021

Oficio No. 0184-2020-02600-MLSV-AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NÚMERO

**DOCTOR****HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS****JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA BOGOTÁ****CALLE 10 N. 14-33 EDIFICIO HERNANDO MORALES****BOGOTÁ****REITERACIÓN****REF: PROCESO DISCIPLINARIO No 110011102000202002600****H. Magistrado MARTÍN LEONARDO SUÁREZ VARÓN**

De conformidad con lo ordenado dentro del proceso de la referencia atentamente me permito solicitarle, que dentro de los **tres (3) días siguientes**, al recibo de la comunicación se sirva certifique, objeto, estado y partes del proceso ejecutivo de menor cuantía con título hipotecario **11001400300420020110900 DE ÁLVARO ABONADO PEREIRA identificado con cedula No 26.636**, contra **NICOLE SANDOVAL SALÍNID identificada con cedula No 35.499.145**, desde y hasta cuando actuó el abogado **LUIS GABRIEL RODRIGUEZ FAJARDO identificado con cedula No 80.410.694, Y tarjeta profesional No 62075**, en representación de quién, que actuaciones realizó que han impedido la materialización de las decisiones adoptadas en el

trámite, tales como recursos, incidentes, objeciones, solicitudes improcedentes y demás vías del derecho tendientes a entorpecer el avance del proceso, además si contienen la misma argumentación. Allegue copia del poder, las actuaciones que demuestren lo anterior y las decisiones adoptadas por el despacho en formato digital

*Lo solicitado se requiere sin dilación alguna. En el evento de que la información no esté en su poder, reenvíe la solicitud la autoridad que corresponda, para que dé respuesta dentro del mismo término.*

*Las respuestas deben ser allegadas en un solo archivo de manera digital al correo electrónico [csjsdtpd01bta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjsdtpd01bta@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

**CONSTESTAR LO SOLICITADO UNICAMENTE.**

*Cordialmente.*

**VICTOR ALFONSO AVILEZ TAFUR  
ESCRIBIENTE NOMINADO**



**COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**

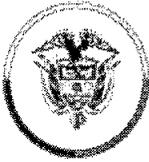
*Despacho: Magistrado Martín Leonardo Suárez Varón*

*Nombre: Victor Alfonso Avilez Tafur*

*Correo electrónico: [csjsdtpd01bta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjsdtpd01bta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

*Teléfono: 6214163*

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



CERTIFICACIÓN No. C- 621-8

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CERTIFICA

REF: Proceso Ejecutivo menor cuantía con título hipotecaria No. **11001-40-03-004-2002-01109-00** iniciado por ÁLVARO ABONDANO PEREIRA C.C. 21.636 contra NICOLE SANDOVAL SALÍN C.C. 35.499.145 (Origen Juzgado 04 de Civil Municipal)

Que el proceso de la referencia fue remitido a la Oficina Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. por el Juzgado 04 °Civil Municipal de esta ciudad, en virtud de la entrada en vigencia de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; y se encuentra actualmente en etapa de la ejecución de la sentencia, la cual fue proferida por el Juzgado anteriormente descrito de data 16 de junio de 2004, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Que por auto de fecha 30 de julio de 2002 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía con título hipotecario a favor de:

- ÁLVARO ABONDANO PEREIRA (parte demandante) y en contra de:
- NICOLE SANDOVAL SALIN (Parte demandada), providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Mediante auto de fecha 16 de julio de 2013 se aprobó la liquidación de crédito por valor de \$ 47.367.095, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Mediante auto de fecha 01 de diciembre de 2004, se aprobó la liquidación de costas por valor de \$ 2,440,500.00, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Que por auto de fecha 30 de julio de 2002 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía con título hipotecario a favor de:

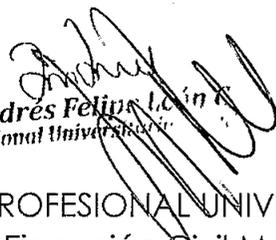
- ÁLVARO ABONDADO PEREIRA (parte demandante) y en contra de: contra NICOLE SANDOVAL SALIN (Parte demandada), providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

En lo concerniente al abogado LUIS GABRIEL RODRÍGUEZ FAJARDO identificado con cedula de ciudadanía No. 80.410.694 y T.P. No. 62.075 y luego de revisado minuciosamente el plenario, se evidencia que mediante auto de fecha 27 de junio de 2007 se le reconoció como apoderado judicial de la parte demandada (NICOLE SANDOVAL SALÍN C.C. 35.499.145), poder que no ha sido revocado hasta la fecha.

La anterior certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C. al 09 de junio de 2021.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente

  
Andrés Felipe León  
Profesional Universitario

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

A

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
BOGOTÁ D.C, dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020).

Oficio No. 13

H. Magistrado:  
MARTÍN LEONARDO SUAREZ VARÓN.  
Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá.  
Ciudad.

**REF: Oficio No. 0184-2020-02600-MSLV-AL.**

Respetado Doctor:

Para los fines legales consiguientes y atendiendo lo dispuesto en su oficio de la referencia, en relación con la certificación solicitada, anexo a la presente copia de la certificación emitida por la Secretaría de este Juzgado en los términos del art. 115 del C.G.P.

De otro lado, en relación con las actuaciones del abogado LUIS GABRIEL RODRIGUEZ FAJARDO identificado con C.C. 80.410.694 y T.P. No. 62075 dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 110014003-004-2002-01109-00 de ALVARO ABONDANIO PEREIRA contra NICOLE SANDOVAL SANIN, debo manifestar que al abogado en mención se le reconoció personería adjetiva como apoderado de la ejecutada mediante auto del **27 de junio de 2007** (fl. 265 c.1).

En cuanto a las actuaciones realizadas por el profesional del derecho en mención, que a la postre ha impedido la materialización de las decisiones adoptadas en dicho trámite, una vez revisada dicho expediente, relacionado a continuación dichas actuaciones:

1. La primera actuación de dicho apoderado fue recurrir el auto en el que se le reconoció personería y en el que se le corrió traslado de una aclaración de un avalúo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-135898 (fls. 265), para lo cual argumento inconsistencias en dicho avalúo (fl. 266), decisión que no fue revocada (fl. 269) y que fue apelada por dicho abogado (fl. 270) la cual también le fue negada (fl.271).

2. Mediante auto del 21 de marzo de 2014 (fl. 552) se relevó al secuestre designado, providencia frente a la cual el abogado Rodríguez presentó recursos de reposición en subsidio apelación (fl. 554), la cual fue resuelta de manera negativa al igual que la concesión de la Apelación mediante autos del 20 de mayo de 2014 (fl. 561-565), providencias en la que además se señaló nueva fecha de remate que de ordenó la entrega del bien, decisiones todas

que fueron objeto de nuevo recurso de Reposición subsidiario de Apelación (fls. 569-571) resueltas de manera negativa en providencias del 03 de julio de 2014 (fls.578-586), en las que además el Juzgado ordenó la **COMPULSAR COPIAS** a la Sala Disciplinaria del C.S.J, por las conductas desplegadas por el Dr. Rodríguez Fajardo, decisiones que nuevamente fueron objeto de recursos de reposición ( sin argumento alguno) subsidiario del recurso de Queja por parte del referido abogado (fl. 590-591).

3. mediante providencias del 22 de agosto de 2014 (fls. 597-598) se resolvieron de manera negativa los recursos antes mencionados, se ordenó la expedición de copias a costa del interesado para surtir el recurso de queja y se señaló nueva fecha de remate esta última no solo fue objeto de recursos de reposición, apelación, sino también de aclaración y complementación (fl. 601-602), resueltos de manera negativa por el juzgado de conocimiento mediante proveido del 23 de septiembre de 2014 (fls. 604-608), los que nuevamente fueron objeto del recursos de reposición en subsidio queja bajo el argumento que no había secuestre reconocido a cargo de la administración del inmueble, actualización del avalúo y solicitando control de legalidad.

4. En auto de 15 de octubre de 2014 (f. 612), se señaló nueva fecha de remate para el 5 de marzo de 2015, teniendo en cuenta que el bien cautelado (FMI 50C-135898) se encontraba debidamente embargado, secuestrado y avaluado, por lo que se cumplía con los requisitos legales para ello; sin embargo, el apoderado de la ejecutada (Luis Gabriel Rodríguez Fajardo) el día de la diligencia (f. 621) solicitó al Juzgado que se abstuviera de dar curso al remate hasta que no se decidiera la acción de tutela interpuesta, que posteriormente fue negada por improcedente (17 Mar. 2015).

5.- El 21 de abril de 2015 (f. 634) se fijó fecha de remate para el 1 de julio del mismo año, y el 30 de junio la ejecutada imploró que se suspendiera la diligencia en razón a una acción de tutela presentada contra el Juzgado por el tramite aquí adelantado (f. 640), que fue decidida negativamente (f. 658-662).

6.- El Uno de julio de 2015 (fl. 653) se profirió auto que citó a una nueva audiencia el 14 de agosto de 2015, que fue recurrido y apelado por el abogado de la ejecutada (fl. 657), argumentando que **“no hay merito en lo solicitado en el memorial que solicitó el memorial aquí atacado”** el Juzgado negó los recursos formulados y estableció el 21 de septiembre como nueva fecha para el remate (f. 670-671), no obstante el 16 de septiembre allegó incidente de nulidad que no se enmarcó en ninguna de las causales contempladas en la norma de ritos civiles y por ello fue rechazado de plano el 16 de mayo de 2016 (f. 10 c. incidente).

7.-Mediante providencia del 17 de enero de 2019 (f. 821) señaló el 5 de marzo de ese año, como nueva fecha para adelantar el remate, pero el referido abogado interpuso recurso de reposición en subsidio apelación (822-823), el cual fue resuelto el 18 de febrero en forma negativa (f. 827-828), y por ello presentó reposición en subsidio queja (f. 829) negado el 8 de marzo y confirmado en queja por el superior el 30 de mayo (c. recurso queja).

9.- El 10 de abril de 2019 (f. 845) se estableció como fecha de remate el 23 de mayo, providencia frente al cual el abogado cuya conducta aquí se

estudia, arrimó nuevamente recurso de reposición, que tampoco prosperó por carecer de fundamento legal (f. 857)

10.- Este juzgado dispuso mediante auto de 25 de junio de 2019 (fl. 859) señaló el 15 de agosto de 2019 para la audiencia de remate, y en razón a ello el abogado Rodríguez presentó incidente de nulidad (f. 868-869), rechazado de plano por falta de legitimación en la causa (f.870).

11.- El auto del 6 de septiembre de 2019 (fl.871) citó a audiencia de remate, decisión que también fue recurrida por dicho abogado (fl.872) y que se mantuvo en providencia del 20 de noviembre de 2019 (f. 871-875)

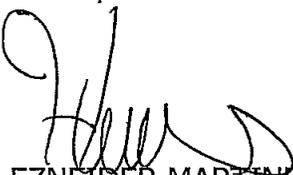
12.- Por auto del 7 de febrero de 2020 (fl.882) se fijó nueva fecha de remate para el 12 de marzo de 2020 (f. 882), auto contra el que el mismo abogado interpuso recurso de reposición argumentando que se había interpuesto una acción de Tutela, recurso que no fue tramitado por el despacho al obrar prueba dentro del plenario que indica que el señor Rodríguez no tiene vigente su tarjeta profesional de abogado.

13. en resumen, las intervenciones del abogado Rodríguez en el referido proceso corresponden entre otras a 16 recursos de reposición, 5 recursos subsidiarios de apelación, 4 recursos de queja, 3 objeciones, 4 solicitudes de nulidad,

14. Igualmente en el expediente se han señalado 25 fechas de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C- 135898<sup>1</sup> y se han presentado cinco (5) acciones de tutela contra las providencias que señalan fecha de remate del inmueble referido por los mismos hechos y derechos (art. 38 Dcto. 2591 de 1991).

Anexo a la presente copia de las providencias aquí mencionadas.

Cordialmente.

  
HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS  
Juez

---

<sup>1</sup> La primera de las 25 providencias que señala fecha de remate data del 25/ 07/ 2005, decisiones frente a las cuales se han interpuesto más de 10 recursos.

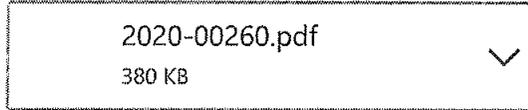
⏪ Responder a todos ▾ 🗑 Eliminar 🚫 No deseado Bloquear ...

## Proceso disciplinario No. 110011102000202002600

J Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

Mié 16/06/2021 3:35 PM

Para: Secretaria de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá Tramitador del Despacho 0



Dr. MARTÍN LEONARDO SUA´REZ VARÓN  
H. Magistrado  
E. S . D

Reciba un respetuoso saludo

Adjunto remito la información solicitada por su despacho, mediante comunicado Oficio. NO. 0184-2020-02600-MLSV- de fecha 10 de junio de 2021, respecto de la Acción ejecutiva No. 11001400300420020110900 que cursa ante esta instancia judicial.

Atentamente...,

Viviana Cubillos  
Oficial Mayor  
Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Responder | Reenviar



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OFICIO No. O-0621-931  
Bogotá, D.C. 22 de junio de 2021

Señores:

SECRETARIA DE LA COMISIÓN SECCIONAL DICIPLINARIA JUDICIAL  
HONORABLE MAGISTRADO MARTIN LEONARDO SUAREZ VARÓN  
Csjsdtpd01bta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Menor Cuantía con título hipotecario No.  
**11001400300420020110900** iniciado por ALVARO ABONDANO PEREIRA CC  
21.636. **contra NICOLE SANDOVAL SALIN CC 35.499.145** (Juzgado de Origen  
4 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 16 de junio de 2021,  
proferido dentro del proceso de la referencia, ordeno REMITIRLE copias  
escaneadas de los folios N. 266, 269, 270, 552, 554, 561, 565, 569, 571, 578, 586,  
590, 591, 597, 598, 601, 602, 604, 608, 612, 621, 634, 640, 658, 662, 653, 657,  
670, 671, 821, 822, 823, 827, 828, 845, 587, 859, 868, 869, 871, 872, 871, 875, 882,  
cuaderno principal, 829 cuaderno de recurso de queja, folio 10 cuaderno  
incidente,

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N°  
10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

SIBELIS ALVAREZ



Responder a todos  Eliminar  No deseado  Bloquear ...

## EXPEDIENTE 004-2002-01109-00 JDO 10 CMES - PROCESO DISCIPLINARIO 2020-0026-01555

Mensaje enviado con importancia Alta.



María Angelica Olaya Romero

Mar 22/06/2021 2:44 PM



Para: Secretaria de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá Tramitador del Despacho 0  
CC: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

|                                  |                                 |
|----------------------------------|---------------------------------|
| FOLIOS PROCESOS DISCI...<br>2 MB | OF 0621-931 REMITE.pdf<br>32 KB |
|----------------------------------|---------------------------------|

2 archivos adjuntos (2 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE  
EJECUCION DE BOGOTÁ, D.C.  
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015  
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1  
TELÉFONO 2438796**

Buenas Tardes,

Me permito allegar **COPIA DE LOS FOLIOS CITADOS DENTRO DE LA CONTESTACION Y CERTIFICACION DEL EXPEDIENTE No. 004-2002-01109-00** solicitado dentro del **Proceso Disciplinario No.2020-0026 - 2020-01555**, vinculando al Juzgado Décimo (10) de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá, conocido por el **H.M. MARTIN LEONARDO SUAREZ VARÓN**.

Cordialmente,



Juzgados Civiles Municipales  
de Ejecución de Sentencias  
de Bogotá D.C.

Oficina de Apoyo

Angélica Olaya R.  
Asistente Administrativo Grado 5  
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles  
Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

[molayar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:molayar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 12 ■ 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas,  
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá

Teléfono: 2438796

**ADVERTENCIA: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 197 del C.P.A.C.A; la notificación por correo electrónico se entenderá y hace las veces de notificación personal. Por favor acusar recibido de este mensaje, Gracias.**

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

### Entregado: EXPEDIENTE 004-2002-01109-00 JDO 10 CMES - PROCESO DISCIPLINARIO 2020-0026 -01555

MO

Microsoft Outlook

Mar 22/06/2021 2:45 PM

Para: Maria Angelica Olaya Romero

EXPEDIENTE 004-2002-0...  
2 MB

#### El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Secretaria de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá Tramitador del Despacho 001 (csjsdtpd01bta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: EXPEDIENTE 004-2002-01109-00 JDO 10 CMES - PROCESO DISCIPLINARIO 2020-0026 -01555

Responder | Reenviar

# EXPEDIENTE HIBRIDO



FISICO HASTA EL FOLIO No: 9

FECHA: 26-09-2022

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

**EXPEDIENTE Nro. 1100140030 007-2018-00388-00**

Teniendo en cuenta los documentos que anteceden, se dispone:

Obre en el expediente y en conocimiento de las partes el informe visto a folios 377-379 del expediente, mediante el cual la demandada anuncia pagos realizados en favor del proceso en referencia, por valor de \$650.000., los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otro lado, de acuerdo a la aclaración efectuada por la apoderada judicial de la parte actora y le asiste razón a la misma, en cuanto a la liquidación del crédito presentada, se dispone: Comoquiera que la **liquidación del crédito** que se presentó no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le **imparte aprobación en la suma de \$4.506.770.ºº.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**